REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, la administración pública municipal 2024-2027, tiene como objetivo el desarrollo integral del municipio, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores socioeconómicos, culturales, políticos y educativos que garanticen la paz y estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de garantizar un mejor desarrollo humano, económico y con ellos lograr la transparencia y el bienestar de las familias con mejorar los servicios públicos y atención a la ciudadanía general del municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer lo siguiente:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio;
II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Ocosingo, Chiapas;
III. El órgano responsable del proceso de planeación, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, y
IV. Las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos.

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 2.- La Planeación para el Desarrollo Municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de presupuesto basado en resultados.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Administración Pública Municipal:** Es la organización administrativa a través de la cual el ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia;

II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocosingo, Chiapas;

III. **Armonización Contable:** Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IV. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa;

V. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;

VI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ocosingo, órgano de consulta en materia de planeación municipal;

VIII. **Áreas:** Las áreas, direcciones, coordinaciones de la Administración Pública Municipal o Unidades Administrativas, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter, dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal;

IX. **Tesorería:** El área encargada de las Finanzas Municipal;

X. **Gestión para Resultados:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados;

XI. **Indicador:** Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados;

XII. **Indicador de desempeño:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;

XIII. **Ley**: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XIV. **Matriz de Indicadores para Resultados:** Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con la planeación municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para

obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

XV. **Matriz de Marco Lógico**: Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

XVI. **Plan Anual de Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios;

XVII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Documento rector que establece los ejes de política pública, a partir de los cuales contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, y estará vigente durante su período constitucional;

XVIII. **Presupuesto basado en resultados:** Es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

XIX. **Planeación:** Es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados;

XX. **Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocosingo, Chiapas para el respectivo ejercicio fiscal;

XXI. **Programa Operativo Anual:** Documento que contiene los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal;

XXII. **Programa:** Programas Presupuestarios creados para atender algún problema transversal, social, humano o administrativo;

XXIII. **Programa Presupuestario**: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;

XXIV. **Proyectos Administrativos:** Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros;

XXV. **Proyectos de Inversión:** Programa Presupuestario para resolver una necesidad específica en un tiempo determinado;

XXVI. **Sistema de Evaluación de Desempeño:** Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión;

XXVII. **Unidad:** Unidad de Gestión Estratégica o el área encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, y

XXVIII. **Valor Público:** Contribución económica y social derivado de políticas públicas o programas implementadas con un enfoque en los resultados por el Ayuntamiento dirigidas a la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Autoridades competentes

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Planeación las siguientes:

I. El Cabildo;
II. El Presidente Municipal;
III. El Área de Planeación;
IV. El Titular de la Tesorería Municipal, y
V. Las demás que determine el Presidente y su cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones del Cabildo, las siguientes:

I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste último;
II. Crear el COPLADEM, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la Gaceta Municipal;
V. Dar congruencia a los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;
VI. Aprobar los programas operativos anuales;
VII. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este, y
VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEM y con la participación de la sociedad;
II. Instruir al titular del área de Planeación, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional;
V. Remitir al Congreso del Estado el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas
VI. Las demás que establezca el Presidente Municipal y el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del titular del área de Planeación, las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la asesoría del COPLADEM;
II. Coordinar la participación de las Dependencias de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
III. Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Coordinar la implementación y el seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
V. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
VI. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales;
VII. Realizar el seguimiento a los programas operativos anuales, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
VIII. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias de la Administración Pública, en materia de Planeación y Gestión;
IX. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEM;
X. Instruir a la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión, y
XI. Las demás que establezca el Presidente Municipal y el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Tesorería, las siguientes:

I. Participar en el Sistema de Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del Gasto.
II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios Anuales elaborados dentro del Sistema de Planeación Municipal, y
III. Las demás que establezca el Presidente Municipal y el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- En materia de planeación las áreas de la administración pública municipal, tienen las obligaciones siguientes:

I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;
II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
III. Designar un enlace en materia de planeación e informarlo por escrito a la Unidad;
IV. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
V. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión basado en resultados, bajo los lineamientos;
VI. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación y evaluación emitidos por la Unidad;
VII. Dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos;
VIII. Registrar en el sistema de evaluación de desempeño los avances de cumplimiento de los programas, y
IX. Las demás que establezca el Presidente Municipal y el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 10.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia

de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

El Ayuntamiento organizará en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Planeación se integra por elementos normativos, metodológicos e instrumentos de planeación, herramientas, sistemas de seguimiento, control y evaluación, con la participación de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil.

Artículo 12.- El Presidente Municipal y su Cabildo establecerá las bases para que la planeación municipal incluya la participación de la sociedad, a través de los mecanismos que considere necesarios. La participación de la sociedad deberá procurarse en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 13.- El Ayuntamiento contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

I. Plan Estratégico;
II. Plan Municipal de Desarrollo, y
III. Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores.

Asimismo, se podrá considerar como instrumento de planeación el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPAL (COPLADEM)

Artículo 14.- El COPLADEM es el órgano consultivo en materia de planeación municipal, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente Municipal y el Cabildo deberá aprobar la creación del COPLADEM dentro de los primeros diez días de su gestión. En el acuerdo que determine su creación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

Artículo 16.- Son órganos del COPLADEM:

I. El Pleno, el cual se conforma por los integrantes de los comités reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, y
II. Las comisiones, mesas, grupos de trabajo o de seguimiento que el pleno considere necesarias.

Artículo 17.- El Presídete Municipal y su Cabildo podrá considerar para efectos de la creación del COPLADEM, la siguiente estructura:

I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;
II. Un Secretario Técnico;
III. Un Asesor Técnico, que será el titular del área de Planeación de Ocosingo;
IV. Los Regidores integrantes del Cabildo;
V. Los titulares de las áreas de la administración Pública Municipal que se consideren necesarias;
VI. Al menos con diez Comisarios del Municipio de Ocosingo;
VII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas;
VIII. Las Dependencias Federales y Estatales que se consideren necesarias;
IX. Representantes de instituciones académicas y organismos no gubernamentales;
X. Las demás Organizaciones Académicas, de la Sociedad Civil y Ciudadanos en general, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 18.- El COPLADEM tendrá las atribuciones que determine el Cabildo y que sean establecidas en el acuerdo de creación.

Artículo 19.- El Presidente del Comités, tendrá al menos las atribuciones siguientes:

I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Consejo;
II. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente;
III. Conducir el orden de los integrantes del COPLADEM durante las sesiones;
IV. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
V. Invitar a quienes considere necesario para la atención de temas competencia del COPLADEM, y
VI. Fungir como representante y vocero del COPLADEM.

Artículo 20.- La Secretaría Técnica del COPLADEM, será la encargada de coordinar los trabajos inherentes al Sistema Municipal de Planeación al interior del COPLADEM.

Para tal efecto, tendrá al menos, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con la sociedad civil, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
II. Establecer las directrices para captación, procesamiento y publicación de la información;
III. Organizar y coordinar las mesas de trabajo que sean creadas por el COPLADEM, para la consulta de temas específicos;
IV. Procurar la alineación y congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
V. Formular el orden del día en las sesiones del COPLADEM y en su caso, en las mesas de trabajo y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo;
VI. Elaborar y someter a la consideración del COPLADEM, el proyecto de calendario de sesiones;
VII. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEM e informar al pleno con relación al cumplimiento;

IX. Elaborar el informe anual de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y
X. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- En la sesión de instalación del COPLADEM deberá someterse a análisis, discusión y aprobación el Reglamento interno para su funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 22.- El proceso de planeación del municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Ocosingo, para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, el Programa de Desarrollo Urbano y el Plan Estratégico Municipal, así como demás los ordenamientos legales aplicables.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24.- Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Cabildo aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.

DE LAS OPCIONES A CONSIDERAR COMO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- El Presidente Municipal y el Cabildo podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto.

Artículo 26.- En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEM, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, a invitación del Presidente del Consejo y/o Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 27.- El Presidente del COPLADEM, con apoyo de la Secretaría Técnica, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.

Artículo 28.- Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria y tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEM.

El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio de Ocosingo.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 29.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como para sentar las bases del modelo de Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá alinear a las prioridades nacionales y estatales.

Cuando el Ayuntamiento inicien en el mismo período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, deberá alinear su plan municipal de desarrollo al contenido del Plan Estatal, en un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 30.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, líneas de acción, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

Artículo 31.- Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 32.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento y bajo la coordinación del titular del área.

Artículo 33.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 34.- El Plan Municipal de Desarrollo, se elaborará considerando los siguientes aspectos:

I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;
II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los

objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y

III. Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional, siempre y cuando se justifique.
Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal, será obligatorio para toda la administración municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO
DEL PLAN ESTRATEGICO

Artículo 35.- El Plan Estratégico es el documento que contiene las prioridades y objetivos de largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y deberá ser evaluado y actualizado en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
La propuesta del Plan Estratégico será elaborada por la instancia que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 36.- La metodología, lineamientos y mecanismos para la elaboración del Plan Estratégico Municipal, serán determinados por la dependencia normativa del estado.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ANUALES
QUE INTEGRAN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 37.- El área de Planeación y la Tesorería municipal y las que considere el Presidente Municipal, serán los encargados de la integración y seguimiento del Presupuesto, serán los responsables de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el programa operativo anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirán como áreas especializadas de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

Las dependencias de la administración pública municipal, elaborarán los programas presupuestarios de sus respectivas áreas, que regirán durante el ejercicio fiscal respectivo y servirán de base para la

integración del presupuesto de egresos, lo anterior de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes

Artículo 39.- La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño.

Artículo 40.- Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados serán coordinadas para efectos de la integración del Plan Municipal del Desarrollo, por la Tesorería del municipio.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- El área de Planeación, establecerá el Sistema de Evaluación de Desempeño y el Programa de Seguimiento y Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de los programas, vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.

Artículo 42.- El área de Planeación, será la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del modelo de Gestión basado en Resultados, así como del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá publicar en su página de Internet los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

Artículo 44.- El área de Planeación una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido. Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar, y acciones correctivas, en su caso.

Asimismo, deberá permitir anticipar situaciones que comprometan o favorezcan los objetivos o estrategias.

Artículo 45.- Los informes anuales del gobierno municipal, se elaborarán de acuerdo con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

Artículo 46.- Las dependencias del municipio son las responsables de la información para lo cual deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

Artículo 47.- Se evaluará de manera periódica el desempeño de los programas municipales, para lo cual se elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en la página de Internet del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil del mes de abril, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 48.- La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita el CONAC.

Artículo 49.- Los resultados derivados del seguimiento del sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, serán turnados a la Tesorería Municipal, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.

Artículo 50.- Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto de los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia al área de Planeación.

Artículo 51.- Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se publicarán anualmente.

Artículo 52.- Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 53.- El área de Planeación, será la instancia responsable de realizar la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por la Oficialía mayor municipal, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 55.- El Titular de la Oficial mayor municipal, hará del conocimiento al Presidente Municipal. La probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente "Reglamento Municipal de Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero.- Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo cuarto.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento Municipal de Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solorzano López
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento Municipal de Planeación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”.